



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.**

INFORME SECRETARIAL: 25/09/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00333-00**. SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. RAD. 479804089001- 2023-00333-00**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la entidad demandante **AIR-E S.A.S ESP**, a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra la empresa **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.**, por la suma de ciento cuarenta y cinco millones novecientos trece mil quinientos quince pesos (\$ 145.913.515), con ocasión al incumplimiento de la obligación contenida en facturas de prestación de servicio de energía.

Por lo anterior, una vez revisadas las pruebas y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho, que el demandante no se expresa con claridad y precisión lo pretendido en la demanda, de conformidad con el dispuesta en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que existe discrepancia con el valor reclamado y las facturas anexas.

Así mismo, se evidencia que la dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra la empresa **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00333 / 23-OCT-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec549f6afab33a3656f59f7707844a72d476ca75d04e903e3cb63b7d1fb0bc21**

Documento generado en 23/10/2023 01:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>